



FUNDACION CENTRO GALLEGO DE INVESTIGACIONES DEL AGUA

A la atención de D./Dña. Alberto Sánchez Sánchez

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS TECNOLÓGICOS Y LOS CENTROS DE APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

SOLICITANTE: FUNDACION CENTRO GALLEGO DE INVESTIGACIONES DEL AGUA

CIF: G70312020

CÓDIGO EXPEDIENTE: SRCT1700X000686XV0

CÓDIGO ADMINISTRATIVO: RCT-2017-0686

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- A través del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros (en adelante Real Decreto de Centros), se estableció la competencia del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para la creación y regulación del Registro de Centros Tecnológicos y de los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica (en adelante Registro de Centros).

SEGUNDO.- Con fecha de 02 de Febrero de 2017 la entidad denominada FUNDACION CENTRO GALLEGO DE INVESTIGACIONES DEL AGUA con CIF G70312020, de A CORUÑA presenta solicitud de inscripción en el Registro de Centros, aportando con dicha solicitud la documentación requerida para poder acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto.

TERCERO.- Estudiada y valorada la solicitud y la documentación aportada, la Comisión de Evaluación celebrada con fecha de 19 de mayo de 2017, propone la aprobación de la inscripción de la entidad FUNDACION CENTRO GALLEGO DE INVESTIGACIONES DEL AGUA en el Registro de Centros, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto de Centros.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ENTIDAD PARA SER INSCRITA EN EL REGISTRO DE CENTROS

De la documentación obrante en el expediente se desprende que, la entidad cumple los siguientes requisitos:

1. Formales: Ha presentado en legal forma y en plazo toda la documentación exigida.
2. Subjetivos:
 - Que la entidad se encuentra legalmente constituida, ostentando personalidad jurídica propia.
 - Que tal como establecen sus estatutos carece de ánimo de lucro.
 - Que se crea con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la relación entre los organismos generadores de conocimiento y las empresas y proporcionar servicios de apoyo a la innovación empresarial.

En consecuencia, puede deducirse que ha quedado acreditado en el presente procedimiento que la entidad solicitante cumple



con todos los requisitos que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto de Centros.

A la vista del expediente, de todo lo indicado anteriormente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto de Centros, el Secretario General de Ciencia e Innovación, dentro del plazo máximo para resolver, formula la siguiente:

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y CONDICIONES.

Cumpliendo la entidad solicitante los requisitos establecidos en el Real Decreto de Centros, se resuelve estimar la solicitud de la misma e inscribir a la entidad solicitante en el Registro de Centros como Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica con número 18, y depositar la documentación preceptiva en el citado Registro.

Las condiciones a las que se someterá la entidad inscrita en el registro son las establecidas en el artículo 8, 9 y 10 del Real Decreto de Centros:

1. Cualquier modificación de los estatutos o de las condiciones de este Real Decreto de una entidad inscrita en el Registro como Centro Tecnológico de ámbito estatal o Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, deberá ser comunicada a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, actualmente Subdirección General de Promoción de la Competitividad, a los efectos de la pérdida de alguno de los requisitos exigidos. El incumplimiento de este requisito determinaría la cancelación de la inscripción (arts. 8.1 y 8.4).
2. Mantener el cumplimiento de los requisitos que de terminaron su inscripción en el Registro (art. 9.2).
3. Los Centros facilitarán cuanta información y documentación les sea requerida por el Ministerio de Ciencia e Innovación (actualmente Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) como responsable del Registro, en el ejercicio de su potestad de supervisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos (art. 10.2).

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN, Y COMUNICACIONES.

La notificación de la presente Resolución de inscripción se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- EFECTOS Y RECURSOS.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Madrid, a 22 de Mayo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Juan María Vázquez Rojas